

Seguidamente se publicará por el mismo medio de difusión la composición del Tribunal que ha de resolver el mencionado concurso, de acuerdo con el artículo 8.º del referido precepto.

4.º Este Tribunal podrá recabar cuantos informes estime oportunos, redactando la propuesta de resolución del concurso, que será sometida a la Corporación Provincial, la que adoptará el acuerdo procedente.

5.º Una vez formulada la propuesta el Tribunal recabará del interesado dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, la presentación de los documentos que acrediten los extremos alegados en su solicitud en relación con las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y que serán los siguientes:

A) Si se trata de funcionarios provinciales actualmente Recaudadores, la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, con los requisitos que el mismo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, certificado en que conste categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

B) Si se trata de funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores, igual documentación que las señaladas para los funcionarios de la Diputación Provincial que ostenten dicho cargo.

Si se trata de funcionarios de Hacienda no Recaudadores acompañarán el certificado de aptitud y hoja de servicio, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

C) Si se trata de solicitantes no comprendidos en los apartados anteriores, presentarán certificación de nacimiento, legalizada si procede; certificado de carecer de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su vecindad, y certificación de adhesión al Movimiento.

6.º Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de aquel que le hubiese seguido en méritos.

7.º Presentados los documentos a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal elevará propuesta al Pleno de la Diputación, quien en la primera sesión que celebre efectuará el nombramiento.

8.º Dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del nombramiento del Recaudador, podrá ser impugnada la resolución del concurso, correspondiendo al Ministerio de Hacienda, sin recurso ulterior, el fallo definitivo.

9.º El Recaudador designado tendrá las incompatibilidades expresamente señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

Sexta. Toma de posesión e ingreso de la fianza:

La toma de posesión del concursante designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la firmeza del nombramiento, para comenzar su gestión recaudatoria en el primer día del período semestral siguiente al de su nombramiento definitivo.

Dentro del término de dos meses, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituirá en la Depositaria de Fondos de esta excelentísima Diputación Provincial la fianza señalada.

Dicha fianza se constituirá en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, cuyos valores se admitirán a la base de cotización señalada en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. La mencionada fianza será retificada por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 41 del repetido Estatuto. Esta fianza quedará afectada a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares y garantiza tanto la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado como la de todos los arbitrios, recargos, etc., cuya gestión de cobro realice el Recaudador, sean propios de la Corporación o de otras entidades o Corporaciones que encomienden dicha gestión a la Diputación Provincial.

En beneficio exclusivo de los funcionarios de esta Corporación y de los funcionarios de Hacienda podrá ser aceptada la garantía de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución» en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el Recaudador.

La falta de toma de posesión del Recaudador, ya sea por no constituir la fianza o por renunciar al cargo o por cualquier otra

causa, determinará, si se trata de funcionario, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Séptima. El Recaudador nombrado vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a realizar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario y, por tanto, ninguno de los derechos que a éstos corresponde.

Si cesare la Diputación en el Servicio Recaudatorio cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrir el concurso funcionario provincial, éste pasará a la situación de excedencia activa, con los efectos previstos en el artículo 60 del Reglamento de 30 de mayo de 1962 y 8.º de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, si bien a efectos de lo dispuesto en el número 3 de este último precepto les será aplicable el párrafo 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, en su punto primero; es decir, que a efectos de cotización a la Mutualidad irá ascendiendo en su escalafón sin consumir vacante, fijándosele el sueldo que le corresponda a la plaza que hubiera alcanzado de seguir en servicio activo, siendo de su cuenta la totalidad de cuota a abonar a la Mutualidad.

Todos los gastos de la recaudación que tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, personal, material, alquiler, etc., serán de cuenta del Recaudador nombrado.

Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos establecidos por la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar la Oficina Recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso, con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a la Corporación para su conocimiento y con la obligatoriedad de residencia en la misma Zona.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán sujetos a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación y normas aprobadas por la Diputación, así como a las demás disposiciones que se dicten sobre recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Octava. El Recaudador nombrado responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por Hacienda Pública en la Zona, según las disposiciones del Estatuto de Recaudación, cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos.

Esta responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, una vez declarado dicho perjuicio por quien corresponda.

Cádiz, 9 de abril de 1963.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez.—2143.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad de Endocrinología y Nutrición.

De conformidad con lo dispuesto por la base duodécima de la oportuna convocatoria y en virtud de acuerdo de 25 de abril del corriente año, el Tribunal calificador del concurso-oposición de referencia, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y como suplente, ilustrísimo señor don Carlos García Pérez, Diputado provincial.

Vocales:

Por la Facultad de Medicina de Madrid: Doctor don Vicente Gilsanz García; y como suplente, Doctor don Benigno Lorenzo Velázquez.

Por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia: Doctor don Mariano F. Zumel, y como suplente, Doctor don José Sánchez-Morató y Martín.

Por el Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial: Doctor don José Botella Llusá, y como suplente, Doctor don Enrique Parache Guillén.

Por la Dirección General de Sanidad: Doctor don José Luis Rodríguez Candela, y como suplente, Doctor don Arturo Fernández Cruz.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo.—2.226.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Madrid por pro la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de una plaza de Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad de Medicina general, Instituto Marañón.

De conformidad con lo dispuesto por la base undécima de la oportuna convocatoria y en virtud de acuerdo de 25 de abril del corriente año, el Tribunal calificador del concurso-oposición de referencia ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, Diputado provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, y como suplente, ilustrísimo señor don Carlos García Pérez, Diputado provincial.

Vocales:

Por la Facultad de Medicina de Madrid: Doctor don Benigno Lorenzo Velázquez, y como suplente, Doctor don Manuel Díaz Rubio.

Por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia: Doctor don José Luis Tena Núñez, y como suplente, Doctor don José Casas Sánchez.

Por el Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial: Doctor don Eusebio Oliver Pascual, y como suplente, Doctor don Manuel Pérez Lista.

Por la Dirección General de Sanidad: Doctor don Fernando Civeira Otermin, y como suplente, Doctor don Arturo Fernández Cruz.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo.—2.225.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora por la que se convoca concurso para cubrir el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Puebla de Sanabria, entre funcionarios de Hacienda.

La excelentísima Diputación Provincial de Zamora convoca concurso entre funcionarios de Hacienda para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Puebla de Sanabria, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Será obligación del Recaudador designado, recaudar todas las contribuciones e impuestos del Estado, así como los que la Diputación Provincial tenga establecidos o que establezca.

Segunda.—La cantidad a recaudar será de 3.750.000,00 pesetas por contribuciones del Estado y 1.310.000,00 pesetas, aproximadamente, por arbitrios provinciales. El premio de cobranza voluntaria será el 5,12 por 100 y la fianza será el 10 por 100 del cargo trimestral.

Tercera.—En cobranza ejecutiva el premio será del 50 por 100 que corresponda a la Diputación, si no rebasara el del 95 por 100 de recaudación voluntaria, y el 75 por 100 de dicho premio si excediese del 95 por 100. Si el importe de los premios, por todos los conceptos, no alcanzare el mínimo de pesetas 153.635,41, en que se cifran los gastos de la zona y retribución del Recaudador, la Diputación abonará la cantidad mínima, pero si los premios rebasaran la cantidad indicada del exceso hasta el 25 por 100 de 50.000 pesetas, que se estiman como retribución personal del Recaudador, esta participará del 20 por 100 de dicho exceso; rebasando del 25 por 100 hasta el 50 por 100, en el 40 por 100; del 50 por 100 hasta el 75 por 100, el 60 por 100, y en lo que rebasare del 75 por 100 hasta el 100 por 100, el 70 por 100. Si el excedente del producto fuera superior al beneficio correspondiente a la zona, la participación será del 80 por 100.

Cuarta.—La demarcación de la zona es la que corresponde al partido judicial de Puebla de Sanabria.

Quinta.—La fianza deberá constituirse en metálico, en valores del Estado o mediante póliza de caución. Si el designado dejase transcurrir dos meses a contar del siguiente día al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin constituir fianza, se le declarará excedente voluntario por un año, inexcusablemente, aunque renuncie al cargo en el transcurso de dicho plazo, tanto si es funcionario de Hacienda o Recaudador, eliminándole de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Sexta.—La Diputación se reservará la facultad de revisar la cuantía de la fianza y el importe de los premios señalados al finalizar los dos años de recaudación, pudiendo ejercitar este derecho en lo sucesivo al transcurrir cada periodo de igual duración.

El Recaudador está obligado a satisfacer todos los gastos que origine la cobranza, tanto de los impuestos del Estado como los de la Diputación, así como los que graven las utilidades obtenidas por el ejercicio del cargo.

Septima.—Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al señor Presidente de la Corporación en la Secretaría de la misma durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y debidamente reintegradas conforme a la Ley del Timbre, más póliza de tres pesetas de esta Diputación. Bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el vigente Estatuto de Recaudación, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como otros méritos. También hará constar que se comprometen a desempeñar el cargo durante dos años consecutivos, y si cesare antes, la fianza quedará afecta a la responsabilidad por el perjuicio de los valores correspondientes al tiempo en que se ha desempeñado la recaudación.

Este cargo será incompatible con cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio o empresa industrial que tenga vinculados sus intereses en esta provincia.

Este concurso será fallado por la Diputación según los méritos de los concursantes establecidos en el último párrafo de la base segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, dentro de los dos meses siguientes a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y el designado se hará cargo al finalizar el periodo de recaudación del primer semestre de 1963.

Zamora, 30 de abril de 1963.—El Presidente, Arturo Almazán. El Secretario, Santiago Martín.—2.172.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Antequera referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 86, de fecha 14 de abril último, se publica la convocatoria para proveer, mediante concurso, la plaza vacante de Arquitecto de la plantilla de personal de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el sueldo base anual de 19.000 pesetas y demás derechos y obligaciones de los funcionarios de su respectiva clase y categoría.